



# Experiencia a la Vanguardia

**G-0221/2024**

**México D.F., a 5 de Septiembre de 2024**

**Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 05/09/2024, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor sera el 06 de septiembre de 2024**, como se indica a continuación:

**Producto: "Cadena de acero de eslabones soldados"**

Fracción Arancelaria	7315.82.91 de la TIGIE, o por cualquier otra, incluidas las que ingresen por regla 8a. (anteriormente esta mercancía se clasificaba en la fracción arancelaria 7315.8202 y 7315.82.03)
País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio

Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se declara <b>concluido</b> el procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones <b>definitivas y temporales</b>, incluidas las que ingresen al amparo de la <b>Regla 8<sup>a</sup></b>.</li> <li>• Se <b>modifica</b> la cuota compensatoria de <b>0.50 dólares por kilogramo</b>, a una cuota compensatoria <b>ad valorem de 28.06%</b></li> <li>• Se <b>prorroga</b> su <b>vigencia</b> por <b>cinco años</b> más contados a partir del <b>18 de julio de 2023</b>.</li> <li>• La cuota compensatoria definitiva, se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.</li> <li>• Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales. 📄</li> </ul>
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>D.O.F. 17/07/2003</b> 📄 Resolución final de la investigación antidumping .</li> <li>• <b>D.O.F. 07/11/2017</b> 📄 Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias.</li> <li>• <b>D.O.F. 16/07/2018</b> 📄 Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia.</li> <li>• <b>D.O.F. 17/07/2019</b> 📄 Resolución Final del examen de vigencia.</li> <li>• <b>D.O.F. 14/07/2023</b> 📄 Inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio</li> </ul>

La presente Resolución ya se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta 📄.

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

UMB/AJCQ

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*